RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FA-PS-277-2026

Bogotá D.C. 22 de mayo de 2026

Objeto: "Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del FONDO ADAPTACION, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual".

El FONDO ADAPTACIÓN se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de Licitación Pública No. FA-PS-277-2026, en los siguientes términos:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Mensaje Secop II CO1.MSG. 9452074 19 de mayo de 2026 a las 2:17:27 PM

OBSERVACION 1

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES A PARAFISCALES – PAG 22

Respetuosamente solicitamos a la entidad autorizar la presentación de la certificación correspondiente al Anexo 6 en formato libre, toda vez que esta medida facilita el cumplimiento del requisito, promueve la participación y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 1

El FONDO ADAPTACION le aclara al interesado que, conforme lo expresa el formato No. 6 – corresponde al modelo de la certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; por lo tanto, el proponente podrá presentar la certificación que le entrega su revisor fiscal, siempre y cuando cumpla con la información requerida en el formato modelo. No obstante, la entidad podrá solicitar información adicional, o las aclaraciones pertinentes, si ello es necesario.

OBSERVACION 2

PRESUPUESTO

Agradecemos informar si existen presupuestos por ramo o si opera un presupuesto global, respecto al grupo 1.

RESPUESTA OBSERVACION 2

El FONDO ADAPTACION le aclara al interesado que, conforme lo expresa el numeral 3.3. PRESUPUESTO OFICIAL del proyecto del pliego de condiciones, el valor del presupuesto se desagrega por cada uno de los dos (2) grupos, que estructura el presente proceso; por lo tanto, el proponente deberá tener cuidado al momento de presentar la oferta económica, que no sobrepase el valor de cada uno de los grupos, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

OBSERVACION 3

VISITAS CONTRALORÍA: Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION 3

Teniendo en cuenta la auditoria relevante que la Contraloría General de la República realizó en la vigencia 2025, esta se enmarcó en la Auditoria de Gestión Financiera, cuyo objetivo general fue evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y ejecución presupuestal, vigencia 2024, para fenecer o no la cuenta fiscal, y fue realizada en el periodo de ejecución: 27 de enero de 2025 al 9 de junio de 2025.

En ese orden, el ente de control emitió informe de Auditoría y en consecuencia se elaboró plan de mejoramiento que elimina las posibles materializaciones de riesgos que el ente de control estableció en el informe final. (Se adjunta archivo en pdf CGR-CDSI No 05 CAT 168-2025-1 Junio 2025, y archivo en Excel con el Plan de Mejoramiento suscrito en el SIRECI de la Contraloría General de la República.)

Así mismo, del 14 de julio al 2 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Auditoria de Cumplimiento para La Mojana vigencia 2022- al I semestre 2025. Canal de la Esperanza y obras de protección para los cascos urbanos de Magangué (Bolívar) y San Marcos (Sucre)

Por lo anterior, se anexa archivo pdf denominado “Informe Final Auditoría”, archivo pdf denominado “CGR-CDSI-Nro. 025CAT 1760_2025_1 Diciembre de 2025, y archivo en Excel con el Plan de Mejoramiento suscrito en el SIRECI de la Contraloría General de la República.

OBSERVACION 4

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA OBSERVACION 4

Una vez analizada la observación, el FONDO se permite informar que los procesos de responsabilidad fiscal están regidos por la Ley 610 de 2000, la cual establece: “las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas.”. Así mismo, la reserva legal de los procesos de responsabilidad fiscal es la forma como el estado asume las garantías constitucionales; por lo tanto, solo las personas que son sujetos procesales pueden conocer los hechos que se investigan y su cuantía.

Así las cosas, La Entidad no conoce de ningún proceso de responsabilidad fiscal en contra de algún funcionario y los casos sobre los cuales tiene conocimiento, son aquellos reportados en el informe de siniestralidad.

OBSERVACION 5

PROYECTOS: Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años

RESPUESTA OBSERVACION 5

El FONDO ADAPTACIÓN **comunica** que se adjunta en archivo en Excel denominado “Matriz Jurídica Mayo 2026” con los contratos que materializaron los proyectos realizados dentro de los últimos 5 años.

En cuanto a si se tiene planificado realizar proyectos superiores a ese monto en los próximos años, se informa que:

En el marco de las actividades del proyecto de inversión denominado *"Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011",* en el segundo semestre de 2026 se tiene planeado realizar los siguientes contratos:

Descripción del contrato	Valor en pesos
PAA197 Proveer soluciones de vivienda en el Departamento de Nariño - municipio de San Lorenzo	7.406.328.150,00
PAA203 Proveer Soluciones de Vivienda en el Departamento del Cauca, Municipio de Popayán	6.303.258.000,00
PAA204 Proveer Soluciones de Vivienda en el Departamento de Nariño, Municipio de Albán	11.611.062.450,00
PAA206 Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos y financieros para culminar las obras necesarias para la Reconstrucción de redes de alcantarillado en la avenida La Paz del casco urbano del municipio de Cimitarra - Santander, como resultado de las afectaciones causadas por el fenómeno de la niña 2010-2011.	4.500.000.000,00
PAA209 Proveer soluciones de vivienda en el Departamento de Valle del Cauca - Distrito de Cali.	15.758.000.000,00
PAA212 Implementar procesos tecnológicos de mejoramiento de condiciones ambientales de áreas degradadas por cultivos de coca en la Amazonia Colombiana	15.000.000.000,00
PAA236 Implementar el modelo integral de adaptación climática urbana que permita reducir la vulnerabilidad ambiental, restaurar ecosistemas estratégicos, recuperar fuentes hídricas y fortalecer las capacidades socioeconómicas de la población vulnerable de las localidades priorizadas de Bogotá D.C. y Cundinamarca	25.000.000.000,00

Por otro lado, en el marco de las actividades del proyecto de inversión denominado *"Implementación de medidas de recuperación de las dinámicas hídricas naturales de la región de la mojana en el contexto actual de cambio climático y reducción del riesgo"*, se estiman las siguientes contrataciones para el segundo semestre de 2026:

Descripción del contrato	Valor en pesos
Adición contrato de obra FA-IC-I-F-140-2020 cuyo objeto es "Realizar los diseños de detalle y construir las estructuras de protección contra inundaciones en los cascos urbanos de los municipios de San Marcos (Sucre) y Magangué"	18.000.000.000,00
PAA ___ Implementar acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo de la cadena productiva de la piscicultura y la pesca para la región de La Mojana, contribuyendo a mejorar la capacidad productiva y a la recuperación de medios de vida de la comunidad.	31.591.000.000,00
PAA ___ Implementar acciones de rehabilitación ecológica participativa en áreas estratégicas en la región de la Mojana.	35.000.000.000,00
PAA ___ Realizar los diseños definitivos y llevar a cabo la ejecución de las obras para la implementación de las medidas de recuperación hídrica del río Cauca en la región de La Mojana	538.726.086.957,00
PAA ___ Llevar a cabo la interventoría integral al contrato para realizar los diseños definitivos y para llevar a cabo la ejecución de las obras para la implementación de las medidas de recuperación hídrica del río Cauca en la región de La Mojana	81.783.913.043,00
PAA ___ Realizar los diseños constructivos y llevar a cabo la ejecución de las obras para la recuperación de la dinámica hídrica del Río Cauca en el sector Caregato Región de La Mojana	89.130.434.783,00

Descripción del contrato	Valor en pesos
PAA ___ Llevar a cabo la Interventoría integral al contrato para realizar los diseños constructivos y llevar a cabo la ejecución de las obras para la recuperación de la dinámica hídrica del Río Cauca en el sector Caregato Región de La Mojana	13.369.565.217,00
PAA ___ Contratar la prestación de servicios técnicos especializados para el monitoreo y modelación de la calidad del agua, sedimentos y suelos en la región de La Mojana, con el fin de generar productos técnicos y herramientas de apoyo para la ejecución de proyectos estructurales de reducción de riesgo y adaptación al cambio climático, así como para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción de esta zona afectada por la emergencia ecológica, sanitaria y socioeconómica	15.000.000.000,00
PAA ___ Implementar acciones de rehabilitación ecológica participativa en predios agropecuarios ubicados en el Complejo Cenagoso de La Mojana Sucreña	30.000.000.000,00
PAA ___ Implementar acciones de rehabilitación ecológica participativa en predios agropecuarios ubicados en el municipio de Ayapel Córdoba en el Complejo Cenagoso de La Mojana	15.000.000.000,00
PAA ___ Contratar la prestación de servicios para generar valor agregado en las cadenas productivas de yuca y maíz en la región de La Mojana, mediante procesos de trasformación industrial y fortalecimiento de capacidades de pequeños y medianos productores.	15.000.000.000,00

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBSERVACION 6

Eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la cobertura de Valores globales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado

RESPUESTA OBSERVACION 6

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que el valor de los bienes asegurados se encuentra determinado por el valor de los inventarios de la Entidad, los cuales se incluyen de manera global, en el Anexo No. 1 del formato técnico, con lo cual el proponente puede realizar su oferta.

Respecto a la solicitud de eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la cláusula de valores globales no se acepta, porque dentro de las condiciones técnicas que estructuran el seguro de todo riesgo daños materiales para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad, el alcance de la cláusula observada determina que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado. Lo anterior no es óbice para que el seguro de todo riesgo daños materiales se contrate bajo la modalidad de valores globales, lo cual resulta muy beneficioso para la administración de la póliza, y así mismo se tiene actualmente contratada.

De igual forma, se precisa que en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.

Finalmente se precisa que, conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, las partes una vez adjudicado el presente proceso de selección de mutuo acuerdo podrán acordar una visita en caso de requerirse.

OBSERVACION 7

Solicitamos amablemente a la entidad en la cobertura de VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES hacer la claridad que para futuras inclusiones la entidad suministrara la relación de bienes y valores a asegurar.

RESPUESTA OBSERVACION 7

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El Pliego de Condiciones estableció claramente las condiciones técnicas mínimas requeridas y las condiciones técnicas complementarias las cuales y para efectos de la contratación de esta póliza priman y prevalecen sobre las condiciones generales de la póliza; igualmente la póliza actualmente contratada contempla este amparo sin ningún tipo de condicionamiento y el objetivo de la Entidad es mantener como mínimo las condiciones contratadas, con el propósito de no desmejorar la cobertura vigente, por lo que la solicitud es improcedente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBSERVACION 8

Gastos médicos

Solicitamos cordialmente eliminar la expresión “Los funcionarios y contratistas para el apoyo a la gestión administrativa y demás personal de apoyo a la Entidad se consideran terceros” teniendo en cuenta que el objeto de la póliza es cubrir las afectaciones a terceros en que incurra el asegurado por una responsabilidad civil derivada del desarrollo de sus funciones. El personal del asegurado NO puede considerarse como tercero, en adición a lo anterior el personal del asegurado debe contar con EPSA o ARL que cubran estos eventos.

RESPUESTA OBSERVACION 8

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 8

Solicitamos amablemente en la cobertura de Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Se aclare que excluye países Estados Unidos de América, Canadá y Puerto Rico.

RESPUESTA OBSERVACION 9

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

MANEJO GLOBAL

OBSERVACION 10

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej.: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo; de igual manera el costo del seguro es más beneficiosa para la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION 10

El FONDO ADAPTACIÓN no acoge la solicitud. Se aclara al observante que la póliza de manejo que se contrata, opera con la modalidad de ocurrencia, para amparar al FONDO ADAPTACIÓN contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza, independientemente de cuándo se demanden. No es necesario que la póliza se encuentre vigente al momento del reclamo

OBSERVACION 11

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN: Se solicita eliminar esta condición, pues considerando que esta póliza ampara la deshonestidad de los empleados, no permitir la subrogación del asegurador en contra del empleado que ha cometido un ilícito además de chocar con principios éticos universales, sería una forma de cohonestar con el crimen pues dejaría al empleado delincuente con su patrimonio incrementado por esta causa en detrimento del sector asegurador y del interés general.

RESPUESTA OBSERVACION 11

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 12

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES: Respetuosamente solicitamos eliminar está cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros.

RESPUESTA OBSERVACION 12

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que, los deducibles requeridos en el pliego de condiciones coinciden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual no se acepta la solicitud, pues a través del nuevo proceso de contratación se busca mantener y no desmejorar las condiciones de cobertura actuales.

INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

OBSERVACION 13

Responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques. Esta cobertura es propia del anexo de responsabilidad civil profesional de entidades financieras, y considerando que el objeto misional de la entidad contratante no es financiero, carece de sentido incluir esta cobertura máxime cuando la póliza se dirige a amparar la infidelidad o deshonestidad de los empleados.

RESPUESTA OBSERVACION 13

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Analizada la solicitud el FONDO ADAPTACIÓN no encuentra procedente la observación en la medida de que la misma se encuentra actualmente contratada por la entidad y lo que se busca a través del presente proceso es mantener y/o mejorar las condiciones de aseguramiento para la entidad.

Adicional es pertinente indicar que aun cuando la naturaleza o el objeto misional de la Entidad no es de carácter financiero, el FONDO ADAPTACION maneja cheques, los cuales esta ligados con las cajas menores de inversión: razón por la cual, no se acoge la solicitud realizada por el interesado.

OBSERVACION 14

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL – NMA 2273: Solicitamos eliminar la sección correspondiente a Responsabilidad Civil Profesional pues la misma aplica solamente para las entidades financieras principalmente entidades Bancarias; subsidiariamente agradecemos detallar las actividades financieras que realiza la entidad, así como el diligenciamiento del formulario respectivo (para entidades financieras).

RESPUESTA OBSERVACION 14

El FONDO ADAPTACION encuentra procedente la observación teniendo en cuenta que la cláusula se encuentra diseñada específicamente para instituciones financieras, porque a través de ella se cubre perjuicios patrimoniales a terceros derivados de errores, omisiones o negligencia culposa de empleados o directivos durante la prestación de servicios financieros y esta situación que no corresponde a la misionalidad de la Entidad; razón por la cual, se elimina la cláusula INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (NMA2273) del ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS del SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACION 15

MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA OBSERVACION 15

El FONDO ADAPTACIÓN aclara al observante que, de acuerdo con el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias para el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, la póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento formal por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

OBSERVACION 16

"Se solicita respetuosamente a la entidad indicar si los hechos y circunstancias de los que se refieren en las siguientes noticias de conocimiento público:

- https://www.minuto60.com/colombia/nuevas-denuncias-irregularidades-fondo-adaptacion/8036
- https://www.wradio.com.co/2025/12/15/contraloria-abre-indagacion-preliminar-por-denuncia-de-directora-del-dapre-sobre-fondo-de-adaptacion/
- https://www.lasillavacia.com/en-vivo/contraloria-y-procuraduria-investigan-denuncias-en-fondo-de-adaptacion/
- https://zonacero.com/generales/procuraduria-y-contraloria-investigan-presunta-corrupcion-en-fondo-de-adaptacion

- https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/contraloria-advierte-retrasos-en-103-obras-del-fondo-de-adaptacion-547809
- https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/los-hallazgos-de-la-contraloria-por-mas-de-9-mil-millones-por-falencias-en-el-fondo-de-adaptacion-3368838

han sido ya avisados a la compañía de seguros que le corresponde para el ramo, indicar el estado del respectivo proceso, cual es la cuantía estimada de indemnización y si el caso está dentro de los datos incluidos en el informe de siniestralidad de la entidad, a su vez informar que medidas ha implementado la entidad para que lo hechos reportados en estas noticias no vuelvan a ocurrir. "

RESPUESTA OBSERVACION 16

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que las referencias efectuadas corresponden a publicaciones en medios de comunicación y a actuaciones adelantadas por órganos de control dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, algunas de ellas en etapa preliminar.

En ese sentido, la Entidad no puede asumir que las publicaciones periodísticas constituyan por sí mismas una declaración de responsabilidad, ocurrencia cierta de siniestro o configuración definitiva de hechos generadores de afectación patrimonial, disciplinaria, fiscal o penal.

Ahora bien, respecto de los eventos que conforme a las condiciones contractuales y a las obligaciones derivadas de las respectivas pólizas han debido ser informados a las compañías aseguradoras correspondientes, la Entidad ha actuado conforme a los procedimientos establecidos para el aviso de circunstancias o siniestros, según corresponda en cada caso y se ven reflejados en los informes de siniestralidad publicados.

No obstante, se precisa que la información relacionada con procesos en curso, análisis internos, actuaciones administrativas, investigaciones preliminares o estrategias de defensa institucional puede encontrarse amparada por reserva legal, razón por la cual la Entidad no puede revelar detalles específicos sobre cuantías estimadas, expectativas de indemnización o estados particulares de reclamaciones distintas de aquellas que hayan sido formalmente reconocidas dentro de los reportes de siniestralidad suministrados en el proceso.

Finalmente, la Entidad cuenta con mecanismos de control interno, supervisión contractual, seguimiento técnico, auditoría, gestión del riesgo, fortalecimiento de procesos y políticas de transparencia y prevención de la corrupción, orientados a mitigar riesgos y fortalecer continuamente la gestión institucional.

OBSERVACION 17

FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de I RC Servidores Públicos, debidamente diligenciados, fechados y firmados.

RESPUESTA OBSERVACION 17

El FONDO ADAPTACIÓN le informa al observante que el formulario que requiere se encuentra disponible para el presente proceso de selección en la plataforma transaccional Secop II, a donde se remite al interesado para su consulta.

OBSERVACION 18

INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA OBSERVACION 18

A continuación, se dejan los link de acceso a los estados financieros:

2024
https://www.fondoadaptacion.gov.co/images/2024/Estados_Financieros/Estados_Financieros_4to_Trimestre-2024.pdf.

2025
https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/rendicion-de-cuentas/estados-financieros-2025.html

OBSERVACION 19

BENEFICIARIO DE LA POLIZA: Solicitamos amablemente a la entidad aclarar que los beneficiarios de la póliza dado que el asegurado

- No recibe la indemnización
- No es el destinatario del pago por el daño

RESPUESTA OBSERVACION 19

El FONDO ADAPTACIÓN le informa al observante que la calidad de asegurado la ostenta la Entidad en su calidad de tomador del seguro, igualmente tiene el carácter de asegurado en su condición de titular del pago de las eventuales indemnizaciones a que hubiere lugar en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra los cargos asegurados; por lo que no procede la solicitud.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Mensaje Secop II CO1.MSG. 9453538
19 de mayo de 2026 a las 3:44:47 PM

OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACION 1

Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de separar el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros dentro de un grupo independiente, así como permitir la presentación de ofertas por grupos de pólizas y no necesariamente por la totalidad de los ramos incluidos en el proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no todas las compañías aseguradoras cuentan con autorización o políticas de suscripción para comercializar la totalidad de los ramos requeridos.

Particularmente, el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros es un producto especializado que no es operado por todo el mercado asegurador, situación que limita la participación de posibles oferentes interesados en los demás ramos del programa de seguros.

En efecto, mantener agrupados ramos de naturaleza y especialidad distintas restringe la pluralidad de oferentes y reduce significativamente el número de compañías que podrían participar en el proceso, afectando los principios de pluralidad, selección objetiva y libre concurrencia.

Por el contrario, la separación de dichos ramos en grupos independientes permitiría ampliar la participación del mercado asegurador, generar mayores alternativas para la entidad, promover condiciones más competitivas en términos técnicos y económicos, y garantizar una mayor concurrencia de proponentes con experiencia y capacidad suficiente en cada ramo específico.

En consecuencia, agradecemos validar con la entidad la posibilidad de estructurar los grupos de la siguiente manera:

GRUPO No. 1
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo
Responsabilidad Civil Extracontractual
Transporte de Valores
Responsabilidad Civil Servidores Públicos

GRUPO No. 2
Infidelidad y Riesgos Financieros

GRUPO No. 3
Automóviles
SOAT

Adicionalmente, y con el fin de brindar tranquilidad a la entidad respecto de la participación y suficiencia de ofertas para el ramo de automóviles y SOAT, solicitamos que se establezca como condición que aquellos oferentes que presenten propuesta para el Grupo No. 1 y que además tengan autorizado y comercialicen el ramo de SOAT, deban igualmente presentar oferta para el Grupo No. 3, ya sea de manera individual o mediante Consorcio o Unión Temporal.

Lo anterior permitiría garantizar una adecuada concurrencia de propuestas para dicho grupo, sin restringir la participación de compañías especializadas en los demás ramos del programa de seguros.

RESPUESTA OBSERVACION 1

El FONDO ADAPTACIÓN precisa que el proyecto del pliego de condiciones garantiza la pluralidad de oferentes, mediante la participación plural bajo la figura de consorcio y/o unión temporal, consagradas en la Ley, con las cuales se garantice la presentación de la **TOTALIDAD** de las pólizas requeridas por la Entidad, en el grupo 1, para lo cual se hace necesario que se cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Cabe anotar que la Entidad ha estructurado el pliego de condiciones y particularmente para el grupo No. 1, con apego estricto al deber de selección objetiva en virtud del cual "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****, sin tener en consideración* ***factores de afecto o de interés*** *y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva";* pues resulta absolutamente claro que el fin pretendido con el proceso licitatorio que nos ocupa, es contratar la totalidad de los seguros, sin dejar riesgos descubiertos por la ausencia de participantes.

Es claro que este objetivo se podrá lograr en gran medida, con la forma en que se estructuren los requisitos de participación en el proceso, pues es una regla del mercado que las aseguradoras preferirán ofertar aquellos seguros que resulten más atractivos de acuerdo a sus políticas de suscripción, lo que puede concluir en que algunos ramos no sean ofertados y por ende algunos bienes, personas o intereses patrimoniales queden sin cobertura, lo que conllevaría a que la Entidad incumpla con una de sus obligaciones principales, y es precisamente la de preservar su patrimonio, lo cual se logra a través de la celebración de contratos de seguros.

Por otra parte, la aseguradora que remite la observación tiene aprobado el ramo de manejo, lo cual le permite ofrecer el seguro de Infidelidad y riesgos financieros. La decisión de la aseguradora de no comercializar el ramo de infidelidad y riesgos financieros no puede presentarse ahora como una falta al principio de libre concurrencia, por cuanto la decisión de no ofrecer tales productos no depende del FONDO ADAPTACION sino de la compañía de seguros que al definir sus políticas de suscripción debe sopesar los efectos que puede acarrear la no contratación de determinados seguros.

En consecuencia, no se acepta la solicitud y en el pliego de condiciones definitivo se mantendrá la conformación de todos los ramos en los grupos estructurados.

OBSERVACION 2

En caso de aceptar la observación anterior sugerimos a la entidad sea presupuesto global por grupo, para permitir a los posibles oferentes flexibilidad en la estructuración de la oferta económica, de acuerdo con las políticas internas de cada compañía.

RESPUESTA OBSERVACION 2

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que el FONDO ADAPTACION no modifica la estructura de los grupos que integran el proceso de selección.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Mensaje Secop II CO1.MSG.9454791 19 de mayo de 2026 a las 5:09:08 PM

OBSERVACION 1

EXPERIENCIA

De manera atenta solicitamos a la entidad realizar alcance y/o aclaración al requisito habilitante de experiencia previsto en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con la acreditación de contratos registrados en el RUP y la validación de experiencia respecto de los grupos y ramos objeto del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual puede generar diferentes interpretaciones frente a los criterios que serán aplicados por la entidad durante la verificación de la experiencia aportada por los proponentes.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos se precise el alcance de los criterios relacionados con:

- La forma de acreditar la sumatoria de experiencia exigida por grupo.
- La validación de experiencia respecto de los ramos objeto de contratación.
- Los criterios de evaluación y equivalencia que aplicarán para la revisión de las certificaciones aportadas.
- La forma en que será verificada la experiencia cuando los contratos acreditados contemplen uno o varios de los ramos requeridos.

RESPUESTA OBSERVACION 1

El FONDO ADAPTACIÓN le aclara al interesado que el numeral 4.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del proyecto del pliego de condiciones establece la manera como se acredita la experiencia, no obstante, se transcribe para precisar, conforme la observación lo requiere:

A la primera viñeta:
Será a través de máximo cinco (5) contratos ejecutados con la clasificación 84-13-15 y/o 84-13-16, clientes privados o públicos y la sumatoria de los contratos igual o superior al valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta que la Experiencia se valida directamente del Registro Único de Proponentes – RUP, para efectos de la verificación de experiencia, el proponente deberá indicar en el Formato No. 9 “EXPERIENCIA” los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Igualmente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el 3 nivel de clasificación, se requiere que el proponente adjunte las certificaciones que relaciona en el Formato No. 9 “EXPERIENCIA”, con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el(os) ramo(s) objeto de contratación.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación del proponente en dicha forma asociativa.

En los eventos de participación plural a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o cualquiera de sus integrantes, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

A la segunda viñeta:
En la experiencia se validan los ramos objeto de contratación, para cada uno de los dos (2) grupos; adicional y teniendo en cuenta que el proponente debe adjuntar las certificaciones de la experiencia que relaciona en el Formato No. 09, se precisa que en el caso del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores; en el caso del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Manejo Global Bancario.

A la tercera viñeta:
La Experiencia no tiene criterios de ponderación, toda vez que constituye un requisito habilitante, su calificación será de CUMPLE o NO CUMPLE. Se valida que los contratos reportados en el RUP con los cuales se acredita la experiencia estén respaldados por las correspondientes certificaciones, validando que la sumatoria de los contratos sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que el proponente presenta oferta, expresado en SMMLV.

A la cuarta viñeta:
Nuevamente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el 3 nivel de clasificación, se requiere que el proponente adjunte las certificaciones que relaciona en el Formato No. 9 “EXPERIENCIA”, con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el(os) ramo(s) objeto de contratación.

Finalmente, se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

OBSERVACION 2

PARAFISCALES:
En relación con el requisito denominado “CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES A PARAFISCALES” señalado en la página 22 del pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que la certificación correspondiente al Anexo 6 pueda ser presentada en formato libre, siempre que contenga la información mínima requerida por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION 2

El FONDO ADAPTACION le aclara al interesado que, conforme lo expresa el formato No. 6 – corresponde al modelo de la certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; por lo tanto, el proponente podrá presentar la certificación que le entrega su revisor fiscal, siempre y cuando cumpla con la información requerida en el formato modelo. No obstante, la entidad podrá solicitar información adicional, o las aclaraciones pertinentes, si ello es necesario.

OBSERVACION 3

PRESUPUESTO OFICIAL

Resultando insuficiente el presupuesto determinado frente a la cuantía de los valores asegurados requeridos, agradecemos aumentar la partida presupuestal en un 20%, para el grupo 1 o disminuir la vigencia mínima a 300 días

RESPUESTA OBSERVACION 3

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que el Numeral 3.3 del proyecto del pliego de condiciones que se encuentra publicado en plataforma transaccional Secop II, establece el valor del presupuesto oficial del presente proceso, de conformidad con el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados por la Entidad, promediado, con los costos porcentuales de otras entidades con pólizas de seguros similares; considerando, que las compañías de seguros, no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado; conforme se sustenta en el análisis económico del Estudio previo, parte integrante del pliego de condiciones.

Cabe citar, que las tasas base de cotización, se encuentran acordes con las tarifas que reporta el mercado asegurador actual, en procesos de contratación liderados por el Intermediario de seguros de la Entidad.

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBSERVACION 4

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para AMIT, HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV

RESPUESTA OBSERVACION 4

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que, los deducibles requeridos en el pliego de condiciones coinciden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual no se acepta la solicitud, pues a través del nuevo proceso de contratación se busca mantener y no desmejorar las condiciones de cobertura actuales.

OBSERVACION 5

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, se sugiere 5% del valor asegurable mínimo 3 SMMLV

RESPUESTA OBSERVACION 5

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que, los deducibles requeridos en el pliego de condiciones coinciden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual no se acepta la solicitud, pues a través del nuevo proceso de contratación se busca mantener y no desmejorar las condiciones de cobertura actuales.

OBSERVACION 6

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para DEMAS EVENTOS Y/O AMPAROS; por lo cual sugerimos 10 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV

RESPUESTA OBSERVACION 6

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que, los deducibles requeridos en el pliego de condiciones coinciden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual no se acepta la solicitud, pues a través del nuevo proceso de contratación se busca mantener y no desmejorar las condiciones de cobertura actuales.

OBSERVACION 7

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA OBSERVACION 7

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 8

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES
Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días

RESPUESTA OBSERVACION 8

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de ciento veinte (120) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 9

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO

Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días según condiciones del mercado

RESPUESTA OBSERVACION 9

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 10

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

RESPUESTA OBSERVACION 10

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 60%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 11

ASISTENCIA DOMICILIARIA

Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias con calificación esta cobertura.

RESPUESTA OBSERVACION 11

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de Todo riesgo daños materiales, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas.

Por otra parte, es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que las coberturas requeridas se encuentran actualmente contratadas, conforme las requiere el pliego de condiciones.

OBSERVACION 12

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN, o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con opción de puntaje

RESPUESTA OBSERVACION 12

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de Todo riesgo daños materiales, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas.

Por otra parte, es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que las coberturas requeridas se encuentran actualmente contratadas, conforme las requiere el pliego de condiciones.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBSERVACION 13

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA OBSERVACION 13

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 14

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de “AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO” por condiciones de mercado

RESPUESTA OBSERVACION 14

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 15

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

RESPUESTA OBSERVACION 15

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 75%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 16

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS, o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con opción de puntaje, esta petición debido a que esta cobertura corresponde a Todo riesgo equipo y construcción

RESPUESTA OBSERVACION 16

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

SEGURO DE MANEJO

OBSERVACION 17

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de “REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES” por condiciones de mercado reasegurador

RESPUESTA OBSERVACION 17

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. el plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 18

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de “AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO” por condiciones de mercado

RESPUESTA OBSERVACION 18

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 19

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

RESPUESTA OBSERVACION 19

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 70%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 20

Solicitamos a la entidad el ajuste de las siguientes coberturas al 50%:

PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES

RESPUESTA OBSERVACION 20

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas, en razón a que la Entidad busca con esta condición que las ofertas no solo cumplan con los mínimos contratados, sino que se realicen otros ofrecimientos que mejoren el seguro ofertado.

Cabe anotar, que cada cláusula define la máxima responsabilidad de la compañía de seguros dentro del alcance estableciendo la cobertura al 100% del valor asegurado (límite de cobertura) y la vigencia (plazo), motivo por el cual no es procedente incluir condicionamientos adicionales.

AUTOMOVILES

OBSERVACION 21

Oneroso y exorbitante y si se interpreta, infinito o ilimitado en su requerimiento, agradecemos limitar a dos (02) SMMLV el límite por vehículo asegurado la cláusula y 1 servicio por evento GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD.

RESPUESTA OBSERVACION 21

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cláusula que ampara los GASTOS DE GRÚA, actualmente contratada no contempla sublimite alguno, toda vez que esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.

OBSERVACION 22

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales

RESPUESTA OBSERVACION 22

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 23

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales

RESPUESTA OBSERVACION 23

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 24

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

RESPUESTA OBSERVACION 24

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 86%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 25

GASTOS DE BODEGAJE
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, o trasladar a condiciones complementarias con calificación esta cobertura

RESPUESTA OBSERVACION 25

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 26

VEHICULO DE REMPLAZO
Agradecemos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales

RESPUESTA OBSERVACION 26

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 27

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2020 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.

Solicitamos a la entidad que esta cobertura aplique para vehículos de modelos hasta tres años de antigüedad

RESPUESTA OBSERVACION 27

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El modelo del vehículo que se asegura en la póliza corresponde al año 2025; por lo tanto, es improcedente la solicitud.

OBSERVACION 28

Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS así, según condiciones del mercado

ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS (esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)

$10.000.000 por persona

RESPUESTA OBSERVACION 28

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El valor de la cobertura requerida en el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, es de $20.000.000, y se precisa mantener.

OBSERVACION 29

HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales

RESPUESTA OBSERVACION 29

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

TRANSPORTE DE VALORES

OBSERVACION 30

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO
Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días

RESPUESTA OBSERVACION 30

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 31

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA OBSERVACION 31

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 32

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

RESPUESTA OBSERVACION 32

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 75%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

OBSERVACION 33

Presupuesto insuficiente, se solicita incremento del 40% para este ramo teniendo en cuenta la calificación en referencia a la mayor vigencia

RESPUESTA OBSERVACION 33

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le reitera al interesado que el Numeral 3.3 del proyecto del pliego de condiciones que se encuentra publicado en plataforma transaccional Secop II, establece el valor del presupuesto oficial del presente proceso, de conformidad con el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados por la Entidad, promediado, con los costos porcentuales de otras entidades con pólizas de seguros similares; considerando, que las compañías de seguros, no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado; conforme se sustenta en el análisis económico del Estudio previo, parte integrante del pliego de condiciones.

Cabe citar, que las tasas base de cotización, se encuentran acordes con las tarifas que reporta el mercado asegurador actual, en procesos de contratación liderados por el Intermediario de seguros de la Entidad.

OBSERVACION 34

Solicitamos a la entidad confirmar que ha mantenido vigente y de forma ininterrumpida desde junio 01 de 2012 contratada la cobertura de Infidelidad y Riesgos Financieros (fecha de la primera póliza contratada y retroactividad solicitada)

RESPUESTA OBSERVACION 34

El FONDO ADAPTACION precisa que la retroactividad para el seguro de responsabilidad civil servidores públicos, contenida en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas obligatorias del pliego de condiciones, para este

seguro se encuentra contratada desde el 01/06/2012, y la Entidad considera necesario mantenerla para no desmejorar las condiciones técnicas del seguro frente al plazo de reclamación.

OBSERVACION 35

Solicitamos a la entidad confirmar que para la póliza de Infidelidad y riesgos financieros en los últimos cinco (5) años no se reportan ningún tipo de reclamación y/o eventos conocidos que puedan afectar la cobertura a contratar

RESPUESTA OBSERVACION 35

El FONDO ADAPTACION le informa al observante que la información de siniestros disponible se incluye en el plataforma transaccional Secop II, junto con los documentos del proyecto del pliego de condiciones, a donde se remite para su consulta.

OBSERVACION 36

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días según condiciones del mercado

RESPUESTA OBSERVACION 36

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 37

Solicitamos a la entidad eliminar DE CLAUSULAS OBLIGATORIAS, la cláusula RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA con el fin de lograr el equilibrio económico de la oferta. En caso contrario, trasladar a la SECCION – CLAUSULAS ADICIONALES

RESPUESTA OBSERVACION 37

El FONDO ADAPTACIÓN no acoge la observación. De conformidad con las necesidades que requiere cubrir la Entidad mediante la cual se establece que la aseguradora acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

En ese sentido, el restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización. Así las cosas, no se acoge la solicitud realizada por el interesado.

OBSERVACION 38

Cláusula de “Conocimiento del riesgo”. En aras de lograr la adecuada aplicación al alcance y efecto que pretende la cláusula “CONOCIMIENTO DEL RIESGO” contemplada en el anexo técnico como obligatoria, solicitamos a la entidad informar si en los últimos dos (2) años ha practicado por cuenta o propia o de un tercero, los estudios de identificación de riesgos financieros conocidos como Survey y Ethical hacking, y si los ha practicado indicar si es posible compartirlos con la aseguradora adjudicataria, de tal manera que permita conocer en parte el estado del riesgo asumido por el asegurador. En caso que no se cuente con estos estudios, se requiere el compromiso de la

entidad a permitir al asegurador ejercer el derecho de inspección y autorizar dentro de los 30 días a la adjudicación, para que se pueda llevar a cabo la práctica de tales estudios

RESPUESTA OBSERVACION 38

El FONDO ADAPTACIÓN no acoge la observación. Se le aclara al interesado que la Entidad no ha practicado por cuenta propia o de un tercero, estudios de identificación de riesgos financieros conocidos como Survey y Ethical hacking, por lo que no resulta procedente compartirlos con los interesados como lo solicita la observación. Así mismo, no resulta viable incluir tales estudios como complementarios, considerando que, si el proponente requiere realizarlos, la póliza permite su realización, sujeta a la posibilidad de realizarlos a través de la cláusula de experticio técnico o que el interesado los ofrezca dentro de los servicios adicionales que puedan ser ofrecidos en su oferta.

Es de anotar que, para efectos del conocimiento del riesgo, el FONDO ADAPTACION incluye con los documentos contentivos del pliego de condiciones el formulario de solicitud para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

OBSERVACION 39

Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a adicionales la cláusula BONO POR NO RECLAMACIÓN DIEZ (10%) POR CIENTO, ya que nos impide participar por ser una exclusión de reaseguros

RESPUESTA OBSERVACION 39

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 40

Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura de "FALTANTES DE INVENTARIOS. a Sublímite del $100.000.000 evento / agregado anual."

RESPUESTA OBSERVACION 40

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura para los FALTANTES DE INVENTARIO se requiere conforme se tiene actualmente contratada. La limitación solicitada en relación con el valor cubierto por la aseguradora conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes, de cara al valor asegurado.

OBSERVACION 41

Solicitamos a la entidad modificar e incrementar el DEDUCIBLE BASICO de la póliza de IRF a TODA Y CADA PERDIDA COP $ 200.000.000. Por ende, modificar también la tabla de evaluación

RESPUESTA OBSERVACION 41

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se le aclara al interesado que, los deducibles requeridos en el pliego de condiciones coinciden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual no se acepta la solicitud, pues a través del nuevo proceso de contratación se busca mantener y no desmejorar las condiciones de cobertura actuales.

OBSERVACION 42

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

RESPUESTA OBSERVACION 42

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 75%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 43

Solicitamos a la entidad retirar la sección RC Profesional Servicios Financieros NMA2273, toda vez que, la entidad no presta servicios financieros y no obstante se está solicitando cobertura para este servicio bajo el NMA2273. Esto resultaría que al final, la entidad este contratando una cobertura para un riesgo inexistente. En caso que la entidad si sea una prestadora de servicios financieros, que no entendemos sea el caso, por favor aclarar en el formulario cuáles son los servicios financieros que presta para ser analizados.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL- NMA-2273	La presente Póliza con sujeción a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones suministra indemnización para el Asegurado respecto de la responsabilidad legal de éste en favor de terceros por concepto de cualquier reclamación de éstos últimos que cumpla con los siguientes requisitos: Cualquier reclamación de parte de un tercero deberá: (i)-Ser por concepto de indemnización compensatoria, la cual incluirá los costos del reclamante y los costos y gastos de defensa aprobados del Asegurado; y (ii)-Efectuarse inicialmente contra el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza; y (iii)-Ser por concepto de la pérdida financiera causada por un acto de negligencia, error negligente u omisión negligente de parte de un funcionario o Empleado del Asegurado; y (iv)-Surgir del curso ordinario del suministro por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Propuesta; y (v)-Ser presentada en forma distinta de total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o Canadá; y (vi)-Surgir de otra causa distinta de cualquier acto negligente, error negligente u omisión negligente la cual fue o pudo haber sido o se alegue que ha sido cometida u omitida (tal como sea el caso) total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o Canadá; y (vii)-Estar relacionada con otra causa diferente de un acto negligente, error negligente u omisión negligente que fue o pudo haber sido o se alegue que ha sido cometida u omitida (tal como sea el caso) antes de la Fecha Retroactiva especificada en la Carátula a la presente.

RESPUESTA OBSERVACION 43

El FONDO ADAPTACION no encuentra procedente la observación teniendo en cuenta que esta se encuentra diseñada específicamente para instituciones financieras, porque a través de ella se cubre perjuicios patrimoniales a terceros derivados de errores, omisiones o negligencia culposa de empleados o directivos durante la prestación de servicios financieros y esta situación que no corresponde a la misionalidad de la Entidad; razón por la cual, **se elimina** la cláusula INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (NMA2273) del ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS del SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

OBSERVACION 44

Agradecemos a la entidad sublimitar el amparo PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84, al 20% del valor asegurado

RESPUESTA OBSERVACION 44

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 50%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 45

Solicitamos a la entidad establecer sublimite para la cobertura PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS, se sugiere 50% del valor asegurado básico.

RESPUESTA OBSERVACION 45

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura para la CLAUSULA DE PROTECCION BANCARIA se requiere conforme se tiene actualmente contratada. La limitación solicitada en relación con el valor cubierto por la aseguradora conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes, de cara al valor asegurado.

OBSERVACION 46

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84, o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con opción de puntaje

RESPUESTA OBSERVACION 46

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 47

Solicitamos a la entidad establecer sublimite para la cobertura CRIMEN POR COMPUTADOR, se sugiere 50% del valor asegurado básico

RESPUESTA OBSERVACION 47

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura para la CLAUSULA DE CRIMEN POR COMPUTADOR se requiere conforme se tiene actualmente contratada. La limitación solicitada en relación con el valor cubierto por la aseguradora conllevaría a desmejorar las condiciones vigentes, de cara al valor asegurado.

SEGURO DE RC SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACION 48

Solicitamos a la entidad publicar en formato EXCEL la siniestralidad detallada de los últimos cinco (5) años para el ramo de servidores públicos indicando fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, *tipo del proceso (es necesario conocer esta clasificación),* estado del proceso, valor pretensiones, valores pagados y reservas por concepto de gastos de defensa e indemnizaciones. En caso de existir procesos de responsabilidad Fiscal, favor indicar las pretensiones del proceso

RESPUESTA OBSERVACION 48

El FONDO ADAPTACION le informa al observante que la información de siniestros disponible se incluye en el plataforma transaccional Secop II, junto con los documentos del proyecto del pliego de condiciones, a donde se remite para su consulta.

OBSERVACION 49

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula o en su defecto trasladara a adicionales, ya que es una exclusión de los reaseguradores

COBERTURA PARA CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa

RESPUESTA OBSERVACION 49

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre estos elementos.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; por lo tanto, la culpa grave, es uno de los eventos claramente amparados en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos en la póliza vigente en el FONDO ADAPTACION.

Por otra parte, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

OBSERVACION 50

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de “REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES” por condiciones de mercado reasegurador.

RESPUESTA OBSERVACION 50

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 51

PERIODO DE RETROACTIVIDAD 01 DE junio DE 2012, solicitamos a la entidad confirmar si desde esta fecha no se ha presentado interrupciones

RESPUESTA OBSERVACION 51

El FONDO ADAPTACION precisa que la retroactividad para el seguro de responsabilidad civil servidores públicos, contenida en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas obligatorias del pliego de condiciones, para este seguro se encuentra contratada desde el 01/06/2012, y la Entidad considera necesario mantenerla para no desmejorar las condiciones técnicas del seguro frente al plazo de reclamación.

OBSERVACION 52

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de “AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO” por condiciones de mercado

RESPUESTA OBSERVACION 52

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para la clausula observada es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 53

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL:
Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique

RESPUESTA OBSERVACION 53

Una vez analizada la observación, el FONDO se permite informar que los procesos de responsabilidad fiscal están regidos por la Ley 610 de 2000, la cual establece: “las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas.”. Así mismo, la reserva legal de los procesos de responsabilidad fiscal es la forma como el estado asume las garantías constitucionales; por lo tanto, solo las personas que son sujetos procesales pueden conocer los hechos que se investigan y su cuantía.

Así las cosas, La Entidad no conoce de ningún proceso de responsabilidad fiscal en contra de algún funcionario y los casos sobre los cuales tiene conocimiento, son aquellos reportados en el informe de siniestralidad.

OBSERVACION 54

Solicitamos a la entidad el ajuste del AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS a 60 días.

RESPUESTA OBSERVACION 54

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El plazo actualmente contratado para el AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS es de noventa (90) días, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener.

OBSERVACION 55

NO SUBROGACIÓN.

Solicitamos a la entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones del contrato de Reaseguros

RESPUESTA OBSERVACION 55

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 56

Agradecemos a la entidad en la cláusula PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS indicar que el sublímite de $20.000.000/ $100.000.000 agregado anual operará combinado para todos los cargos y no por persona.

RESPUESTA OBSERVACION 56

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se precisa que el sublimite opera por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados, incluidos en el límite de gastos de defensa, conforme lo establece el alcance de la cláusula en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

OBSERVACION 57

Agradecemos a la entidad en la cláusula GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES indicar que el sublímite de $20.000.000/ $50.000.000 agregado anual operará combinado para todos los cargos y no por persona.

RESPUESTA OBSERVACION 57

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se precisa que el sublimite opera por evento / vigencia para cada uno de los cargos asegurados, incluidos en el límite de gastos de defensa, conforme lo establece el alcance de la cláusula en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

OBSERVACION 58

Agradecemos a la entidad en la cláusula GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS indicar que el sublímite de $25.000.000/ $50.000.000 agregado anual operará combinado para todos los cargos y no por persona

RESPUESTA OBSERVACION 58

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se precisa que el sublimite opera por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados / vigencia, incluidos en el límite de gastos de defensa, conforme lo establece el alcance de la cláusula en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

OBSERVACION 59

Solicitamos a la entidad modificar los sublímites establecidos para la COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA, bajo la modalidad de por persona y por cada proceso para cada una de las personas, de la siguiente manera para cada una de las etapas del proceso. Tener presente que un criterio de calificación es el ofrecimiento de un mayor valor en la sección de CONDICIONES ADICIONALES

GERENCIA DE LA ENTIDAD.
$40.000.000 por persona en cada proceso
$80.000.000 por persona en la vigencia
$150.000.000 por evento

SUBGERENCIAS, JEFES, SECRETARIOS Y ASESORES
$20.000.000 por persona en cada proceso
$30.000.000 por persona en la vigencia
$60.000.000 por evento

RESPUESTA OBSERVACION 59

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se precisa que los valores asegurados incluidos en el formato técnico del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se encuentran fundamentados en los valores que actualmente tiene contratados la Entidad; por lo tanto, disminuirlos en los requisitos mínimos exigidos, desmejoran la cobertura frente al valor cubierto.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Mensaje Secop II CO1.MSG. 9455039 19 de mayo de 2026 a las 5:25:59 PM

OBSERVACION 1

CRONOGRAMA.

Solicitamos amablemente a la entidad prorrogar el cierre del proceso mínimo cinco (5) días hábiles, debido a que algunas pólizas requieren del respaldo de reaseguro facultativo.

RESPUESTA OBSERVACION 1

Es parcialmente procedente la observación. El FONDO ADAPTACION una vez revisado el cronograma del proceso amplia la fecha para la presentación de ofertas, en dos (2) días hábiles, en aras de lograr una mayor concurrencia de oferentes, teniendo en cuenta que el cronograma está ajustado a los términos que consagra la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, se ajusta el cronograma en la plataforma transaccional Secop II con la apertura del proceso.

OBSERVACION 2

MAYOR VIGENCIA.

Respecto a la evaluación y ponderación de las propuestas solicitamos respetuosamente que la entidad incluya en los pliegos una nota aclaratoria, que además sea considerada como causal de rechazo. En donde se establezca un límite máximo para la vigencia adicional que los proponentes puedan ofertar. Esta medida garantiza igualdad de condiciones, transparencia y competencia bajo reglas claras, en concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y la normatividad que lo complementa (Ley 1150 de 2007), evitando ventajas desproporcionadas y fortaleciendo la seguridad jurídica.

A tal efecto, sugerimos incluir la siguiente nota en los pliegos:

“Se advierte que la oferta cuya vigencia adicional sea superior al límite establecido, será considerada desfavorable y por tanto rechazada, en aplicación de las reglas establecidas en el criterio de evaluación de mayor vigencia adicional”

RESPUESTA OBSERVACION 2

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación de cada grupo, la propuesta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida para el(os) grupo(s) ofertado(s) en el formato No. 10 “OFERTA ECONÓMICA” tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada póliza y las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior; sin que exista una vigencia techo, por cuanto va en contravía de la variable de ponderación.

OBSERVACION 3

PLIEGO DE CONDICIONES.
Solicitamos amablemente a la entidad incluir en el pliego de condiciones la siguiente nota.

"EN CASO DE PRESENTARSE DIFERENCIA ENTRE EL VALOR OFERTADO EN EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, Y EL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II, SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA, Y SE AJUSTARÁ EL VALOR EN EL ANEXO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CON EL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA SECOP II."

RESPUESTA OBSERVACION 3

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. De conformidad con la Nota 4 del numeral 4.4.5. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, la cual indica que en caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma transaccional Secop II y el formato No. 10 "OFERTA ECONÓMICA", prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

OBSERVACION 4

FORMA DE PAGO
Solicitamos amablemente a la Entidad informar la forma de pago, de tal manera que el cien por ciento (100%) del valor correspondiente al contrato, sea cancelado en un único pago dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

RESPUESTA OBSERVACION 4

El FONDO ADAPTACION precisa que la forma de pago se encuentra establecida en el Numeral 4.5. FORMA DE PAGO, del documento denominado estudios previos, documento que hace parte integrante del pliego de condiciones; el cual establece:

> ***4.5. FORMA DE PAGO***
>
> *EL FONDO pagará al CONTRATISTA el valor de las primas en* ***un (1) solo pago****, previa certificación del Supervisor del Contrato la cual se emitirá con la asesoría del corredor de seguros de la entidad. En dicha certificación debe constar el recibido a satisfacción las respectivas pólizas, en las condiciones contratadas y previa disponibilidad del PAC. Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y se expida el mencionado certificado.*
>
> *El pago de las primas que se generen por modificaciones o futuras inclusiones se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de los mismos.*
>
> *Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*
>
> *EL CONTRATISTA O LOS INTEGRANTES EN CASO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, deberá acreditar, durante la ejecución contractual respectiva que ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC.*
>
> ***El término para el pago será dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de las pólizas y la suscripción y legalización del respectivo contrato.*** *Para el pago se requiere: a) Factura que cumpla con los requisitos legales; b) Informe del supervisor del contrato y certificado de cumplimiento; c) Autorización de pago Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor*

fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA. Así mismo, se debe dar cumplimiento a las demás condiciones de la forma de pago que se establezcan en el contrato. Negrita fuera de texto.

OBSERVACION 5

IMPUESTOS MUNICIPALES Y/O DEPARTAMENTALES (ESTAMPILLAS)

Agradecemos a la Entidad confirmar sí en caso de adjudicación aplican impuestos municipales y/o departamentales, caso en el cual solicitamos se detallen los mismos indicando concepto y porcentaje.

RESPUESTA OBSERVACION 5

Se le aclara al interesado que el FONDO ADAPTACION al ser agente retenedor, practica retenciones a impuestos del Orden Nacional. Por concepto de prima de seguros NO se aplica retención de ESTAMPILLAS; tampoco hay lugar a retención en la fuente conforme al artículo 1.2.4.9.3 del Decreto 1625 de 2016.

Respecto a la retención de ICA, esta se aplicaría de acuerdo con la calidad del contribuyente y a la tarifa vigente al momento del pago.

Es de aclarar que la particularidad tributaria de cada proponente es independiente y el manejo que este le dé es de su entera responsabilidad, aún más cuando sobre este recae la obligación del cumplimiento de todos los impuestos, tasas y erogaciones a los que haya lugar con respecto al contrato.

OBSERVACION 6

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior y considerando la operatividad del proceso y los tiempos de respuesta de las diferentes áreas involucradas, así como la necesidad de garantizar una ejecución más eficiente y ágil del contrato, solicitamos respetuosamente a la entidad que se autorice descontar, del contrato a celebrar, el valor correspondiente al pago de las estampillas. Esta medida contribuiría a optimizar los recursos financieros y administrativos, facilitando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto.

RESPUESTA OBSERVACION 6

El FONDO ADAPTACION precisa que, conforme se indica en la respuesta anterior, para el presente proceso NO se aplica retención de Estampillas.

OBSERVACION 7

Agradecemos a la entidad permitir la presentación del certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales en un formato diferente al propuesto, siempre y cuando cumpla con la información solicitada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION 7

El FONDO ADAPTACION le aclara al interesado que, conforme lo expresa el formato No. 6 – corresponde al modelo de la certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; por lo tanto, el proponente podrá presentar la certificación que le entrega su revisor fiscal, siempre y cuando cumpla con la información requerida en el formato modelo. No obstante, la entidad podrá solicitar información adicional, o las aclaraciones pertinentes, si ello es necesario.

OBSERVACION 8

Amablemente solicitamos excluir las notas vinculantes para los grupos del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 8

El FONDO ADAPTACION precisa que para el presente proceso NO se incluyen notas vinculantes para los grupos en los que se estructura el proceso.

OBSERVACION 9

DESAGREGAR SOAT
Amablemente solicitamos a la entidad que la presentación de las propuestas se realice por grupos teniendo en cuenta que la adjudicación de los contratos estatales, se encuentra sujeta a que se cumplan los fines de la contratación con la clara premisa de que pueda ser acogida la oferta más favorable para la Entidad, circunstancia ésta que se encuentra acorde con el principio de concurrencia que garantiza la libre competencia mediante la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles.

De tal suerte, que se evita la discriminación en el acceso al proceso de selección, y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Lo cual, sin lugar a equívocos busca que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la presentación de ofertas entre los interesados, que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

Así mismo y de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7.6, capítulo II, título IV, parte II de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Super Financiera de Colombia, con la actual estructura del proceso y la respuesta otorgada en la etapa de Proyecto de pliego podríamos estar incursos en una práctica insegura: "[l]a participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados", constituye práctica insegura y no autorizada en la contratación de seguros"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Entidad posee los mecanismos contractuales para lograr la cotización de la totalidad de los amparos requeridos, sin recurrir a la discriminación de oferentes, y en aras de mantener los principios de la contratación señalados, así como obtener cotizaciones favorables de acuerdo con las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos a la Entidad que se permita la participación de compañías de Seguros que no obstante, no contar con la autorización para comercializar alguna de las pólizas requeridas, cuenta con la experiencia, solidez financiera y excelentes términos a cotizar, por lo cual sugerimos se abran los siguiente grupos, con la Nota adjunta lo cual garantiza a la Entidad la contratación de la totalidad del programa de seguros:

GRUPO 1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	AUTOMOVILES
	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
	RESONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
	TRANSPORTE DE VALORES

GRUPO 2	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

GRUPO 3	SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

Nota. Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos; sin embargo, se aclara que los proponentes que presenten oferta para el grupo No. 1, en forma individual o como consorcio o unión temporal y cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para operar los ramos señalados en el grupo No. 2, deberán presentar oferta para todos los grupos so pena de rechazo.

RESPUESTA OBSERVACION 9

El FONDO ADAPTACIÓN precisa que el proyecto del pliego de condiciones garantiza la pluralidad de oferentes, mediante la participación plural bajo la figura de consorcio y/o unión temporal, consagradas en la Ley, con las cuales se garantice la presentación de la **TOTALIDAD** de las pólizas requeridas por la Entidad, en el grupo 1, para lo cual se hace necesario que se cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Cabe anotar que la Entidad ha estructurado el pliego de condiciones y particularmente para el grupo No. 1, con apego estricto al deber de selección objetiva en virtud del cual "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al* ***ofrecimiento más favorable a la entidad*** *y* ***a los fines que ella busca****, sin tener en consideración* ***factores de afecto o de interés*** *y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva";* pues resulta absolutamente claro que el fin pretendido con el proceso licitatorio que nos ocupa, es contratar la totalidad de los seguros, sin dejar riesgos descubiertos por la ausencia de participantes.

Es claro que este objetivo se podrá lograr en gran medida, con la forma en que se estructuren los requisitos de participación en el proceso, pues es una regla del mercado que las aseguradoras preferirán ofertar aquellos seguros que resulten más atractivos de acuerdo a sus políticas de suscripción, lo que puede concluir en que algunos ramos no sean ofertados y por ende algunos bienes, personas o intereses patrimoniales queden sin cobertura, lo que conllevaría a que la Entidad incumpla con una de sus obligaciones principales, y es precisamente la de preservar su patrimonio, lo cual se logra a través de la celebración de contratos de seguros.

La decisión de la aseguradora de no comercializar alguno de los ramos requeridos, no puede presentarse ahora como una falta al principio de libre concurrencia, por cuanto la decisión de no ofrecer tales productos no depende del FONDO ADAPTACION sino de la compañía de seguros que al definir sus políticas de suscripción debe sopesar los efectos que puede acarrear la no contratación de determinados seguros.

En consecuencia, no se acepta la solicitud y en el pliego de condiciones definitivo se mantendrá la conformación de todos los ramos en los grupos estructurados.

RAMO: RCSP

OBSERVACION 10

Solicitamos amablemente a la entidad suministrar el detalle de los siniestros presentados durante los últimos 5 años en la póliza de RCSP, en el cual se identifique la causa del evento, número de póliza, aseguradora, fecha de reclamo, fecha de aviso, fecha de cierre, estado del siniestro, funcionario vinculado, tipo y número de proceso, estado del proceso, estado del siniestro, valor reclamado, valor autorizado, valor pagado, información mínima requerida para el análisis de los riesgos, el archivo publicado solo contiene datos generales desde el año 2023 en adelante.

RESPUESTA OBSERVACION 10

El FONDO ADAPTACION le informa al observante que la información de siniestros disponible se incluye en el plataforma transaccional Secop II, junto con los documentos del proyecto del pliego de condiciones, a donde se remite para su consulta.

OBSERVACION 11

Amablemente solicitamos a la entidad que la BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE, en vigencia igual o mayor a doce (12) meses, se establezca que el sublímite indicado es Evento /Agregado vigencia. Lo anterior teniendo en cuenta que, estableciendo agregado anual, modifica significativamente la exposición al aumentar el límite de responsabilidad de la aseguradora.

RESPUESTA OBSERVACION 11

El FONDO ADAPTACIÓN no acoge la observación. La interpretación propuesta no se ajusta al alcance técnico ni a la estructura de las condiciones establecidas en el proceso. En este sentido, la determinación y aplicación del sublímite respecto de las coberturas previstas en las condiciones técnicas de cada seguro, así como el agregado por vigencia o el agregado anual, corresponden a conceptos diferenciados y excluyentes entre sí. Por consiguiente, su aplicación deberá efectuarse de manera consistente con la vigencia ofertada por el proponente y conforme a lo previsto en los documentos que rigen el proceso de selección.

OBSERVACION 12

Agradecemos cordialmente a la entidad, incluir en las condiciones técnicas básicas de la póliza la siguiente Cláusula de revisión de términos:

"Cláusula de Revisión de términos
1. Se acepta la revisión de términos por periodos anuales, en el caso en que la siniestralidad supere el 50%, después de aplicar la siguiente formula:

SINIESTRALIDAD = (Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 5% IBNR /
(Primas Emitidas - __% de Costos) x 100

2. Para facilitar la determinación de los porcentajes en los factores resaltados, se presentan las siguientes definiciones:

• IBRN: Siniestros ocurridos, pero no comunicados. Con este concepto se pretende ajustar la Provisión de Siniestros Pendientes de liquidación a cargo de la aseguradora, con el objetivo de estimar provisiones técnicas reales que no originen desviaciones cuando se produzca la liquidación y pago de los siniestros, tanto conocidos como desconocidos. No existen porcentajes determinados ni reglas fijas para determinar la cuantía de estos siniestros. Su aplicación se basa en estudios en los que deben analizarse factores tales como, las características y experiencia de cada cliente, así como el desarrollo de los siniestros de larga duración.

Costos: Los administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, impuestos y otros que se generen por concepto de constitución, administración u otro relacionado con los contratos de seguro). Sin superar el diez por ciento (10%).

3. Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a FONDO DE ADAPTACIÓN. con una anticipación no inferior a NOVENTA (90) días calendario antes del vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorga amparo para la siguiente anualidad.

4. En el caso de que la aseguradora no presente dentro del plazo antes indicado la sustentación y propuesta referidas en el punto anterior, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso y el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta acepta estas condiciones.
Se precisa que el FONDO DE ADAPTACIÓN se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros.

RESPUESTA OBSERVACION 12

El FONDO ADAPTACIÓN no acoge la observación. La cláusula denominada revisión de términos no resulta procedente en el presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que dicha cláusula reviste especial importancia en aquellos eventos en los que se celebren contratos que comprometan varias vigencias.

V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Mensaje Secop II CO1.MSG. 9455047
19 de mayo de 2026 a las 5:26:26 PM

GENERALIDADES

OBSERVACION 1

Agradecemos confirmar si el presupuesto es global o existe un presupuesto por ramo, en caso de que lo anterior sea afirmativo, amablemente solicitamos a la entidad publicar el presupuesto por ramo. Sin embargo, teniendo en cuenta que tienen un solo CDP y debido a las políticas de cada aseguradora sugerimos el presupuesto sea global

RESPUESTA OBSERVACION 1

El FONDO ADAPTACION le aclara al interesado que, conforme lo expresa el numeral 3.3. PRESUPUESTO OFICIAL del proyecto del pliego de condiciones, el valor del presupuesto se desagrega por cada uno de los dos (2) grupos, que estructura el presente proceso; por lo tanto, el proponente deberá tener cuidado al momento de presentar la oferta económica, que no sobrepase el valor de cada uno de los grupos, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

OBSERVACION 2

Frente a los documentos requeridos para la asignación de puntaje adicional por criterios como apoyo a la industria nacional, y emprendimiento de mujeres, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si es posible acreditar dichos requisitos mediante formatos propios del proponente, siempre que estos contengan la totalidad de la información solicitada en los formatos incluidos en el pliego y se encuentren debidamente firmados por el representante legal, junto con los soportes exigidos. Lo anterior, en atención a los principios de economía, pluralidad de oferentes y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos, teniendo en cuenta que, La normatividad vigente establece el contenido mínimo que debe tener dicha certificación, pero no exige un formato específico para su presentación. Este ajuste no afecta la verificación de la información por parte de la Entidad y, por el contrario, facilita la participación de los interesados en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 2

El FONDO ADAPTACION precisa inicialmente que, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de empresas de mujeres” del Decreto 1860 de 2021, modificado por la Ley 2069 de 2020, sin que se determine un formato en el proceso, siendo improcedente la solicitud.

Respecto del apoyo a la industria nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 680 de 2021, sobre “puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.”, se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios

nacionales. Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe diligenciar, firmar y presentar con su oferta, el formato suscrito por su representante legal y/o apoderado, precisando que en el caso de este requisito, el formato allí mencionado es una guía, por lo tanto, el proponente es libre de utilizar el modelo que desee para presentar su certificación, siempre y cuando este se ajuste al contenido mínimo de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia y de conformidad con lo contemplado en los documentos del proceso.

Finalmente, el FONDO ADAPTACION le aclara al interesado que, conforme lo expresa el formato No. 6 – corresponde al modelo de la certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; por lo tanto, el proponente podrá presentar la certificación que le entrega su revisor fiscal, siempre y cuando cumpla con la información requerida en el formato modelo. No obstante, la entidad podrá solicitar información adicional, o las aclaraciones pertinentes, si ello es necesario.

OBSERVACION 3

Amablemente solicitamos a la entidad permitir la entrega de las pólizas en 5 días hábiles a partir del acta de adjudicación.

RESPUESTA OBSERVACION 3

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Se precisa que la obligación No. 2, contenida en el numeral 2.4.1.2. Obligaciones especificas del Contratista, del documento denominado estudios previos que forma parte integrante del pliego de condiciones, establece:

> *2. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener,* ***dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la(s) nota(s) de cobertura****, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.* Negrita fuera de texto.

OBSERVACION 4

Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 4

Se le aclara al interesado que el FONDO ADAPTACION al ser agente retenedor, practica retenciones a impuestos del Orden Nacional. Por concepto de prima de seguros NO se aplica retención de ESTAMPILLAS; tampoco hay lugar a retención en la fuente conforme al artículo 1.2.4.9.3 del Decreto 1625 de 2016.

Respecto a la retención de ICA, esta se aplicaría de acuerdo con la calidad del contribuyente y a la tarifa vigente al momento del pago.

Es de aclarar que la particularidad tributaria de cada proponente es independiente y el manejo que este le dé es de su entera responsabilidad, aún más cuando sobre este recae la obligación del cumplimiento de todos los impuestos, tasas y erogaciones a los que haya lugar con respecto al contrato.

OBSERVACION 5

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

RESPUESTA OBSERVACION 5

El FONDO ADAPTACION precisa que, conforme se indica en la respuesta anterior, para el presente proceso NO se aplica retención de Estampillas.

OBSERVACION 6

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente:

Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

RESPUESTA OBSERVACION 6

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Las obligaciones generales y especificas del contratista y las obligaciones de la Entidad han sido elaboradas teniendo en consideración aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de manera que, no se considera apropiado incluir una obligación adicional, como la sugerida por el observante, máxime cuando los documentos que solicita se incluyan como obligación, son ajenos al objeto contractual.

No obstante, se informa que los certificados de retenciones de IVA e ICA serán entregados por la Entidad al(os) contratista(s) adjudicatario(s), previa solicitud formal y surtidos todos los tramites de pago del contrato y dentro de los términos del CPACA.

De cualquier manera, para la vigilancia administrativa, técnica y financiera, se designará un Supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia administrativa, técnica y financiera sobre la ejecución contractual y con quien se entablarán las comunicaciones entre la Entidad, intermediario de seguros y el(os) adjudicatario(s).

TRDM

OBSERVACION 7

Agradecemos a la entidad informar la dirección del riesgo en donde se encuentran ubicados los contenidos

RESPUESTA OBSERVACION 7

El FONDO ADAPTACION precisa que conforme lo reporta en la relación de bienes asegurados para el seguro de todo riesgo daños materiales, "*EL FONDO ADAPTACIÓN NO CUENTA CON EDIFICIOS PROPIOS, POR EL CONTRARIO, ASUME UN CANON DE ARRENDAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN LAS OFICINAS DEL PISO 10 DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIO INTERNACIONAL (ECCI). CALLE 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C.*

OBSERVACION 8

Amablemente solicitamos a la entidad si cuentan con obras de arte, en caso de ser positiva la respuesta solicitamos suministrar relación de los bienes por este concepto.

RESPUESTA OBSERVACION 8

Se le aclara al interesado que el FONDO ADAPTACION no posee este tipo de bienes, motivo por el cual, no puede suministrar la relación a que se refiere la observación. Se precisa que la cobertura para bienes de arte y cultura, cuadros y obras de arte, objetos valiosos, se incluye en la póliza de todo riesgo daños materiales, para que, en caso de adquirirlos, se incluyan dentro del seguro y no tener que realizar un nuevo proceso de selección para su inclusión en el contrato de seguro.

OBSERVACION 9

HURTO Y HURTO CALIFICADO - Desaparición misteriosa: Amablemente solicitamos sea eliminada debido a que esta cobertura no es propia de este ramo.

RESPUESTA OBSERVACION 9

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 10

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar retiro de salvamento teniendo en cuenta que es un trámite operativo netamente de indemnización y es complejo manejar los tiempos de respuesta. O en su defecto ajustar a 30 días hábiles siguientes al pago de la indemnización.

RESPUESTA OBSERVACION 10

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación de eliminar la cláusula denominada RETIRO DE SALVAMENTO, no obstante, determina el término en tres (3) meses, toda vez que, en la cláusula analizada, no se definió, si el plazo corresponde a días o meses. Por lo tanto, se hará la modificación en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales, para el pliego definitivo, quedando de la siguiente manera:

RETIRO DE SALVAMENTOS	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al retiro de los salvamentos, dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de la indemnización.

OBSERVACION 11

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que excluye puesta en marcha.

RESPUESTA OBSERVACION 11

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para

considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

OBSERVACION 12

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra NO de la exclusión indicada en el literal n) No aplicación de exclusión por Daños o Pérdidas derivadas o causadas por animales vivos (excepto las pérdidas causadas por insectos o plagas), toda vez que hace que esta exclusión sea contradictoria.

RESPUESTA OBSERVACION 12

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La condición establecida en la condición n) de los riesgos excluidos, se encuentra incluida con el mismo alcance en la póliza vigente, y se precisa mantener.

OBSERVACION 13

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO: solicitamos eliminar el tránsito, movilización y/o transporte que son cláusulas que no son propias del ramo. Estas se contratan en la póliza de transporte de mercancías.

RESPUESTA OBSERVACION 13

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia..

OBSERVACION 14

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD: solicitamos eliminar el tránsito, movilización y/o transporte y pertenencias, que son cláusulas que no son propias del ramo. Estas se contratan en la póliza de transporte de mercancías.

RESPUESTA OBSERVACION 14

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados (diferentes a equipos móviles y portátiles), cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.

OBSERVACION 15

MONTAJES Y CONSTRUCCIONES: solicitamos amablemente a la entidad se excluya la puesta en marcha para el tema de montajes

RESPUESTA OBSERVACION 15

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

AUTOMOVILES

OBSERVACION 16

UNICA POLIZA. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar y aceptar que la expedición del programa de seguros del parque automotor se realice mediante la emisión de pólizas individuales por cada vehículo, pero con la generación de una única factura consolidada para la totalidad del parque automotor.

RESPUESTA OBSERVACION 16

El FONDO ADAPTACION precisa que solo se incluye un vehículo, en la relación del parque automotor; por lo tanto, solo se expedirá una sola póliza, resultando improcedente la solicitud.

OBSERVACION 17

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 86%. Solicitamos amablemente disminuir el valor del anticipo a 65% valor más acorde al mercado y al valor de la prima.

RESPUESTA OBSERVACION 17

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El porcentaje actualmente contratado para la clausula observada es del 86%, conforme lo requiere el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y se precisa mantener con la finalidad de no desmejorar las condiciones de aseguramiento logradas a traves de los diferentes procesos de contratación llevados a cabo por la Entidad.

OBSERVACION 18

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS. Solicitamos a la entidad incluir una nota aclaratoria en la cual se indique que, en caso de presentarse errores u omisiones involuntarias en las características de los vehículos asegurados, las primas se pagarán y/o ajustarán conforme al verdadero estado del riesgo, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las condiciones técnicas y económicas del contrato y evitar interpretaciones que puedan afectar el equilibrio contractual.

RESPUESTA OBSERVACION 18

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

Por otra parte, la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio", por lo que no procede la solicitud.

OBSERVACION 19

AVISO DE SINIESTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO. solicitamos permitir que el reporte o aviso de siniestros pueda realizarse no solo a través de correo electrónico, sino también mediante llamada telefónica, toda vez que este mecanismo facilita un aviso oportuno, ágil y efectivo, garantizando una comunicación inmediata y contribuyendo a una adecuada atención y gestión del siniestro.

RESPUESTA OBSERVACION 19

Es procedente la solicitud. El FONDO ADAPTACION acoge la observación, teniendo en cuenta, que, mediante los avances en la tecnología, se pueden presentar los avisos de siniestro mediante llamadas telefónicas a través de numeral en líneas celulares, páginas web, correos electrónicos, etc.

La modificación se hará en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del seguro de Automóviles, para el pliego de condiciones definitivo, quedando de la siguiente manera:

AVISO DE SINIESTRO	Queda convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a aceptar el reporte o aviso de siniestros a través de correo electrónico, llamadas telefónicas, a través de numerales en telefonía celular, páginas web y/o plataformas dispuestas por la compañía de seguros, con su consecuente asignación de taller.

OBSERVACION 20

COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES. Solicitamos a la entidad permitir a las compañías de seguros presentar póliza de ACCIDENTES PERSONALES en la cual se cubra la incapacidad permanente, con cobro de prima, la cual estará dentro del presupuesto establecido para el ramo de automóviles. Si no es posible proceder, solicitamos la eliminación del término "incapacidad permanente" en esta cobertura, dado que se indica que únicamente se cubre la muerte accidental.

RESPUESTA OBSERVACION 20

El FONDO ADAPTACION no acoge la solicitud de presentar una póliza de accidentes personales, toda vez que no encuentra justificación, técnica o jurídica para su inclusión en las pólizas que conforman el programa de seguros; por lo tanto, para atender la solicitud, se le informa al observante que en consideración a las actuales condiciones contratadas resulta procedente aceptar la solicitud de eliminar la condición de incapacidad total y permanente de la cláusula.

La modificación se hará en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del seguro de Automóviles, para el pliego de condiciones definitivo, quedando de la siguiente manera:

COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN MOTOS **Sublímite de $20.000.000 por persona.**	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental para el conductor del vehículo asegurado, con límite básico señalado por cada el conductor del vehículo. Esta condición aplica únicamente por muerte accidental del conductor. **Se excluyen motos**

OBSERVACION 21

ANEXO No. 6-1 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INMDENIZACIONES SEGURO DE AUTOMOVIILES. Solicitamos amablemente incluir dentro de los requisitos la presentación del Certificado de Tradición, el Certificado de No Reclamación para Responsabilidad Civil Extracontractual y el Certificado de No Recuperación para los casos de pérdida total por hurto.

RESPUESTA OBSERVACION 21

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. El propósito de incluir la relación de los únicos documentos requeridos ante una eventual afectación de las coberturas por la realización del riesgo asegurado, es limitar la cantidad de documentos que se requieren para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, si fuere del caso, (artículo 1077 del Código de Comercio) y que las indemnizaciones se realicen de manera eficiente y dentro de los plazos concedidos, eliminando la posibilidad de tener retrasos y/o entrabamientos ante la obligación condicional del asegurador.

RC SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACION 22

Solicitamos a la entidad publicar el formulario fechado, no registrar esta información.

RESPUESTA OBSERVACION 22

El FONDO ADAPTACIÓN le informa al observante que el formulario que requiere se encuentra disponible en la plataforma transaccional Secop II, estructurado para este proceso de selección, a donde se remite al interesado para su consulta.

IRF

OBSERVACION 23

Limitación Territorial: Solicitamos a la entidad aclara que aplica nivel mundial únicamente la sección de crimines de computador, las demás aplica únicamente el territorio colombiano. Se sugiere el siguiente texto: Mundial (únicamente la sección de crimines de computador, para los demás eventos aplica únicamente en el territorio colombiano).

RESPUESTA OBSERVACION 23

El FONDO ADAPTACION no acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento, por lo que la solicitud es improcedente.

SOAT

OBSERVACION 24

Agradecemos a la entidad confirmar si se requiere expedición del SOAT junto con el resto del programa o hasta su vencimiento (21/12/2026)

Asimismo, es necesario que la Entidad confirme que es de su conocimiento que el SOAT es un ramo irrevocable y por lo tanto no solicitarán ninguna anulación por ningún motivo.

RESPUESTA OBSERVACION 24

El FONDO ADAPTACION le informa al interesado, que la obligación No. 2, contenida en el numeral 2.4.1.2. Obligaciones especificas del Contratista, del documento denominado estudios previos que forma parte integrante del pliego de condiciones, establece:

2. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la(s) nota(s) de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

Cabe anotar que es de conocimiento que la póliza SOAT, no se puede revocar; y que su expedición se hará conforme al inicio de la vigencia reportada.

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO CONSOLIDADO DE RESPUESTAS.

Elaboración del documento:	Aprobación técnica	Aprobación de los Aspectos financieros y económicos:	Aprobación Jurídica por parte del sector/ macroproyecto o dependencia respectiva:	Aprobación Gestión del Riesgo y Adaptación (siempre que aplique):
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS Martha Combita Abogada Procesos Contractuales	**JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**	**JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**	**JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**	**JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**

Revisó Aspectos Contractual: Mauricio Arias Arias – Abogado Contratista – E.T. de Gestión Contractual

Revisó Aspectos Técnicos: Andrés David Villazón Rincón – Líder E.T. Gestión de Servicios Administrativos y Gestión Documental

Revisó Aspectos Técnicos: Iván Darío Mejía Giraldo – Abogado Contratista – Secretaría General